

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el trámite de sucesión el apoderado de los demandantes allegó escrito con el que pretendió dar claridad a la renuncia a gananciales por parte del señor Luis Fernando Galvis Ramírez.

Así mismo, que en la demanda y los anexos se advierte que el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, tenía sociedad conyugal con la fallecida Ana del Carmen Mejía.

De igual manera, le informo que el señor Galvis Ramírez, no realizó pronunciamiento alguno sobre la porción conyugal que le correspondería.

Se deberá aclarar el grado de parentesco de la solicitante Gloria Patricia Galvis Mejía, con la causante, luego de observar que ésta es hija de la señora Ana del Carmen Quintero Mejía.

Por último, se debe ajustar el auto que dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión, bajo el entendido que el emplazamiento se debe realizar de conformidad con los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014 y PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015. Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00089-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 341-2021
Demandante:	José Fernando Galvis Mejía Gloria Patricia Galvis Mejía
Demandados:	Ana del Carmen Mejía

Vista la constancia que antecede, y al analizar el escrito de demanda; en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario efectuar control de legalidad al presente trámite procesal, lo anterior, en virtud a que se desprende de lo narrado en la demanda que el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, estaba casado con la señora Ana del Carmen Mejía (qepd) según se acredita, debiendo por tanto la parte interesada complementar la demanda, solicitando la liquidación de la sociedad conyugal, dando cumplimiento al artículo 487 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 487. Disposiciones Preliminares. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la

muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento” (Negrillas y subrayas del Despacho).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1040 del Código Civil, deberá integrarse a la presente causa mortuoria el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Por tanto, se deberá igualmente, ajustar el poder conferido al apoderado, con la inclusión del señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en consideración a que el aportado solo tuvo en cuenta a los señores José Fernando Galvis Mejía y Gloria Patricia Galvis Mejía.

De otro lado, se observa que el cónyuge sobreviviente, renunció a los derechos de gananciales, frente a lo cual deberá aclarar si opta por la porción conyugal o si es su interés renunciar a la misma, tal como lo establece el artículo 495 *ibídem*¹, en donde la intención de éste podrá obedecer a la de reclamar la porción conyugal completa.

Con relación a la renuncia de gananciales, está la podrá hacer cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz y al decir de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia “*se renuncia válidamente a los gananciales porque así lo autoriza la ley, en el bien entendido que se trata en verdad de un interés de carácter particular e individual. Y si no daña a terceros, el cónyuge obrará a su voluntad, porque entonces el imperio de la autonomía de la voluntad es pleno. Si, por caso, no tiene acreedores, ni otros terceros a quienes pueda perjudicar, conducirá sus designios muy a su sabor*”².

Así mismo, si lo que pretende el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, es desprenderse tanto de lo uno como de lo otro (gananciales y porción conyugal) en favor de sus hijos, debe constar en documento público idóneo.

Finalmente, el apoderado de los solicitantes, deberá aclarar por qué aparece como madre de la señora GLORIA PATRICIA GALVIS MEJÍA, la señora Ana del Carmen Quintero Mejía, cuando la partida de matrimonio con el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, el registro civil de nacimiento de José Fernando Galvis Mejía y el Certificado de Defunción, dan cuenta que la fallecida es la señora ANA DEL CARMEN MEJÍA, situación que deberá ser corregida de forma previa, de lo contrario la señora GLORIA PATRICIA, no podrá ser reconocida como heredera, impidiendo así la continuación del trámite procesal.

Antes de continuar con el trámite, si la aclaración y demás información requerida, implican una reforma de la demanda, la misma deberá estar integrada en un solo escrito, tal como lo establece el artículo 93 del C.G.P. y ser remitido al correo electrónico institucional j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a la presente causa mortuoria al señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

¹ Artículo 495. Opción entre Porción Conyugal o Marital y Gananciales. Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente

² Sentencia del 30 de enero de 2006, M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez, expediente 995-29402-02.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que adelante en el presente juicio sucesorio la liquidación de la sociedad conyugal conformada por la causante y el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 487 del C.G.P., debiendo ajustar el poder al apoderado.

TERCERO: ACLARAR la intención del cónyuge sobreviviente de optar por la porción conyugal, de conformidad con el artículo 495 del C.G.P., o si el interés es renunciar a la misma.

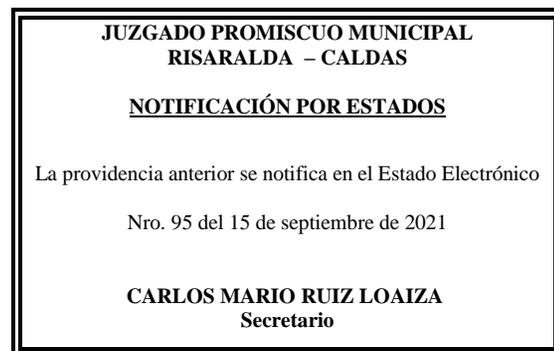
CUARTO: ARRIMAR el instrumento público idóneo que contenga la intención del señor Luis Fernando Galvis Ramírez, con relación a sus derechos gananciales y porción conyugal.

QUINTO: ACLARAR el por qué aparece como madre de la señora GLORIA PATRICIA GALVIS MEJÍA, la señora Ana del Carmen Quintero Mejía, cuando el trámite sucesoral tiene relación con la señora Ana del Carmen Mejía. De ser necesario deberá tramitar la corrección pertinente en el registro civil de nacimiento de la compareciente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058570017d6c21d42d138bc0d70f57002bab502448d3091ecccfd273898d3851

Documento generado en 14/09/2021 05:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>